

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Ref.: AL CHL 10/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de noviembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 42/20 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **implementación de un proyecto comercial (un supermercado) en el territorio de la comunidad Marta Cayulef de la comuna de Pucón (Provincia de Cautín, Región Araucanía) sin su consentimiento y alegaciones de agresiones de Carabineros a los miembros de la comunidad mapuche Marta Cayulef para disolver las protestas pacíficas contra este proyecto comercial que podría dañar irreparablemente sitios sagrados de los mapuches, entre los cuales un cementerio milenario de valor arqueológico nacional.**

Según la información recibida:

La comunidad mapuche Marta Cayulef es propietaria de su territorio ancestral de conformidad con el Título de Merced N°1530 que le fue asignado en 1908.

En el bosque nativo, que forma parte integrante del sitio sagrado en el territorio de la comunidad y es comprendido en el Título de Merced, se encuentran varios sitios ceremoniales y sagrados: dos eltún (cementeros), un rewe, (sitio sagrado de las ceremonias) un ngillatuwe (lugar de la realización de la principal ceremonia), un kurrewen wur-wur (lugar donde las mujeres daban a luz) y un treng-treng (sitio ceremonial donde se encuentra la tradición y la memoria de la mapulof). Estos lugares son para la comunidad Marta Cayulef el símbolo de su identidad y de su pertenencia a la Ñukemapu (Madre Tierra). En estos sitios la comunidad honora a sus antepasados y sus espíritus.

En abril 2021, la empresa Tres Esquinas (Sociedad Agrícola Ganadera y Forestal los Pellines Ltd.) comenzó a realizar obras en el bosque nativo de la comunidad Marta Cayulef donde se encuentran dos cementerios mapuches. Esta obra se está realizando en una parte del territorio ancestral de los Mapuche que se encuentra objeto de una contesta judicial sobre la titularidad de la propiedad entre la empresa y la comunidad Marta Cayulef.

En fecha 9 de abril de 2021, estas obras empezaron sin el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad y sin autorización de las autoridades locales y estatales competentes. Según información recibida, la Municipalidad de Pucón multó con la empresa privada por operar sin los permisos legales. La CONAF (Corporación Nacional Forestal) autorizó un plan de manejo para la ampliación de una plaza de estacionamiento del supermercado, sin embargo

esta autorización no incluía la concesión de un permiso de tala de árboles en el bosque de los sitios sagrados de los mapuche.

Según la información recibida, desde abril 2021 hasta la fecha, en varias ocasiones los Carabineros atacaron con bombas lacrimógenas y gas pimienta a los miembros de la comunidad Marta Cayulef en el curso de manifestaciones pacíficas de oposición a la realización de la obra.

Entre varios episodios, el 6 de agosto de 2021, los integrantes del Lof Marta Cayulef fueron agredidos por los carabineros que llegaron al lugar a prestar protección a trabajadores de la empresa privada en base a una medida emanada por la Fiscalía de Pucón que autorizaba a la empresa Eltit instalar un cerco perimetral en el bosque. El 11 de agosto de 2021, seis mujeres y dos niños fueron afectados por bombas lacrimógenas y gas pimienta lanzado directamente a los ojos por parte de Carabineros.

El día 7 de octubre de 2021, un amplio contingente de las Fuerzas Especiales detuvo al werkén (mensajero) y otro miembro de la comunidad Marta Cayulef, los cuales fueron golpeados, les quebraron un teléfono celular e instrumentos tradicionales.

El 8 de octubre de 2021, la oposición de la comunidad a la obra fue reprimida por los Carabineros con el uso de un carro lanza gases, balas de goma y múltiples bombas lacrimógenas lanzadas directamente a los miembros de la comunidad. Se reportaron 4 personas heridas, entre ellos uno grave, y que los gases afectaron a las personas ancianas y los niños. Además, las personas heridas no pudieron acceder al hospital para recibir tratamiento por temor a ser detenidas. Las bombas lacrimógenas produjeron también incendios en el bosque que fueron apagados por miembros de la comunidad y afectaron los animales domésticos. Los Carabineros justificaron su intervención del 8 de octubre 2021 para dar cumplimiento a una orden de la Fiscalía otorgada a favor de la empresa privada.

Según información recibida, los niños y niñas de la comunidad Marta Cayulef han sufrido daños psicológicos y físicos debido a este conflicto y asedio constante de trabajadores, Carabineros y guardias de seguridad privados de la empresa Eltit. Se reporta también que mujeres jóvenes de la comunidad Marta Cayulef, fueron seguidas y amenazadas por Carabineros y guardias privados.

Hasta la fecha, la realización del proyecto comercial ha resultado en daños graves a dos cementerios y otros sitios sagrados, así como la destrucción y pérdida de varias piezas arqueológicas que tienen un significado sacro para la comunidad y la tala de varios árboles sagrados.

Sin prejuzgar la veracidad de las alegaciones resumidas anteriormente, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las alegaciones de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza de los Carabineros para disolver las protestas organizadas para proteger sus lugares sagrados contra la realización del proyecto comercial y los efectos negativos sobre la integridad física de los miembros de la comunidad mapuche de Marta Cayulef. A estas alegaciones, de ser confirmadas, quisiéramos expresar preocupación por la declaración del 12 de octubre de 2021 del estado de excepción de quince días en las provincias de Malleco y Cautín, en La

Araucanía. La declaración, otorgada para detener los hechos de violencia registrados en la zona, incrementa la presencia de las Fuerzas Especiales y puede agravar las tensiones entre las fuerzas públicas y los defensores de los derechos a la tierra mapuche de Marta Cayulef.

Nos preocupa la disputa legal sobre parte del territorio tradicional de la comunidad Marta Cayulef y el desarrollo de un proyecto comercial sin el consentimiento de la comunidad. Quisiéramos remitir a la atención de su Excelencia que el derechos internacional de los pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos reconocen los derechos de los pueblos indígenas a las tierras que tradicionalmente ocupan y su derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, así mismo la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado en relación con medidas y actividades que afecten sus derechos humanos.

Quisiéramos expresar nuestra preocupación por la destrucción de varios lugares sagrados de la comunidad Marta Cayulef y llamar la atención del gobierno de su Excelencia que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en los artículos 11 y 12 reconoce los derechos de los pueblos indígenas a practicar sus tradiciones y costumbres culturales, incluyendo el derecho a mantener y proteger lugares arqueológicos e históricos, sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente, así como el derecho a utilizar y controlar sus objetos de culto. Estas mismas normas afirman las obligaciones del Estado a facilitar el acceso de objetos de culto y proporcionar reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución y respeto de los bienes culturales y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase señalar toda información disponible sobre las personas lesionadas supuestamente en manos de los Carabineros durante las protestas pacíficas, incluyendo las investigaciones abiertas para establecer los hechos y determinar las responsabilidades correspondientes.
3. Por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar que las fuerzas de seguridad pública respeten los derechos humanos, también en caso de declaración del estado de excepción.

4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha proporcionada para dar actuación al derecho de los pueblos mapuche a la consulta previa, libre e informada.
5. Sírvasse proporcionar información sobre el proceso pendiente para la adjudicación del derecho de las 70 hectáreas del territorio tradicional que se encuentran en disputa judicial. En particular, sírvase proporcionar información sobre la aplicación e implementación de los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas en ese caso pendiente.
6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas y políticas que el Gobierno de su Excelencia ha puesto en marcha para proteger, preservar y garantizar el acceso a los lugares sagrados de la comunidad mapuche de Marta Cayulef.
7. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las medidas que ha adoptado el Gobierno para investigar a los responsables de la desecación del cementerio mapuche y de la destrucción de piezas arqueológicas.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Francisco Cali Tzay  
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Clement Nyaletsossi Voule  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos, en particular a los artículos 2, 9, 18, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, que garantizan el derecho de todo individuo a la seguridad personal y que toda persona tendrá derecho a la libertad de opinión y expresión, la libertad de religión y a la libertad de reunión pacífica respectivamente.

Adicionalmente, quisiéramos referirnos a la observación general número 37 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 36 que establece que, aunque el derecho de reunión pacífica se puede limitar en algunos casos, incumbe a las autoridades justificar toda restricción. Las autoridades deben poder demostrar que las restricciones cumplen el requisito de legalidad y son necesarias y proporcionadas en relación con al menos uno de los motivos de restricción admisibles que figuran en el artículo 21, como se expone a continuación. Si no se cumple esta obligación, se viola el artículo 21. La imposición de cualquier restricción se debería guiar por el objetivo de facilitar el derecho, en vez de intentar limitarlo innecesaria y desproporcionadamente. Las restricciones no deben ser discriminatorias, comprometer la esencia del derecho o tener por objeto desalentar la participación en las reuniones o provocar un efecto disuasorio.

Se recuerda al Estado que “solo se debería desplegar a agentes del orden capacitados en la vigilancia de las reuniones, en particular sobre las normas pertinentes de derechos humanos, con ese fin. La capacitación debería concienciar a los funcionarios sobre las necesidades específicas de las personas [...] cuando participan en reuniones pacíficas. No se debería utilizar a militares para vigilar las reuniones, pero si en circunstancias excepcionales y con carácter temporal se despliegan como apoyo, deben haber recibido una capacitación adecuada en materia de derechos humanos y deben cumplir las mismas reglas y normas internacionales que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (CCPR/C/GC/37, párr. 80).

Nos permitimos llamar su atención hacia el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Chile el 15 de septiembre de 2008, en particular a los artículos 6-8, 14, 17, 18, 13-19 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y su derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias. Se recuerda al Gobierno de su Excelencia que según el artículo 13 del Convenio 169 “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.”

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea

General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Chile. El artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra.

El artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

Según el artículo 11 “Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas ” y que “Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres”. El artículo 12 establece también que “Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos” y que “los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.”

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los

derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial.

Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- a. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- b. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”